

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV { PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 19 DE NOVIEMBRE DE 1947 } NUMERO 10,453

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 1071 de 12 de Noviembre de 1947, por el cual se hace un nombramiento.
Resoluciones Nos. 1524, 1525, 1526, 1527, 1528, 1529 y 1550 de 29 de Octubre de 1947, por las cuales se expiden Cartas de Naturaleza.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Segunda
Resoluciones Nos. 215 y 220 de 13 y 15 de Septiembre de 1947, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.
Resolución N° 221 de 15 de Septiembre de 1947, por la cual se confirma una resolución.
Sección Consular y de Naves
Resueltos Nos. 1469, 1476 y 1471 de 25 de Octubre de 1947, por los cuales se cancelan unas inscripciones y patentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resuelto N° 2801 de 6 de Mayo de 1947, por el cual se confirma la renovación de una marca de fábrica.
Resuelto N° 2802 de 6 de Mayo de 1947, por el cual se confirma el registro de una marca de fábrica.
Contrato N° 202 de 18 de Octubre de 1947, celebrado entre el Gobierno y el Sr. Cristóbal Salerno V.
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso - Administrativo.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1071
(DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1947)
por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José De Nobili, Cónsul honorario de Panamá en Montreal, Canadá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de noviembre de 1947.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
FRANCISCO A. FILOS.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA

RESOLUCION NUMERO 1524

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.— de 1947.

Resolución número 1524.—Panamá, octubre 29
Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Sam Leo Meyer, natural de Alemania, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Sam Leo Meyer.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

FRANCISCO A. FILOS.

RESOLUCION NUMERO 1525

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 1525.—Panamá, octubre 29 de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Eva Jaffe de Hirsch, natural de Alemania, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Eva Jaffe de Hirsch.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

FRANCISCO A. FILOS.

RESOLUCION NUMERO 1526

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 1526.—Panamá, octubre 29 de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Hermann August Hirsch, natural de Alemania, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2847 y 2496-B.—Apartado Postal N° 461

TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Hermann August Hirsch.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

FRANCISCO A. FILOS.

RESOLUCION NUMERO 1527

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1527.—Panamá, octubre 29 de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Willy Breitbarth, natural de Alemania, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Willy Breitbarth.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

FRANCISCO A. FILOS.

RESOLUCION NUMERO 1528

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1258.—Panamá, octubre 29 de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora

Zelia Meyer, natural de Alemania, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Zelia Meyer.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

FRANCISCO A. FILOS.

RESOLUCION NUMERO 1529

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1529.—Panamá, octubre 29 de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Terez Durr de Hollo, natural de Hungría, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Terez Durr de Hollo.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

FRANCISCO A. FILOS.

RESOLUCION NUMERO 1530

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1530.—Panamá, octubre 29 de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Leopoldo Elías, natural de Austria, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Leopoldo Elías.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

FRANCISCO A. FILOS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS

RESOLUCION NUMERO 219

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 219.—Panamá, 13 de septiembre de 1947.

Vistos:

En consulta ha venido a esta Superioridad, la Resolución N° 456, de 8 de agosto de 1945, expedida por el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, de la Provincia de Chiriquí, mediante la cual le adjudica en compra, a Eduardo González J., de calidades descritas en este negocio, por medio de su apoderado especial el Dr. Julio Miranda, un globo de terreno situado en el Distrito de David, de una extensión superficial de treinta y nueve hectáreas, mil veintidós metros cuadrados (39 hts. 1022 m²), y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos del señor Antonio Anguizola y el río Platanar; Sur, camino real que conduce de David a Alanje, y terrenos de propiedad del solicitante; Este, terrenos del mismo señor González y por el Oeste, terrenos también del mismo.

Este expediente fue devuelto a la oficina de origen, para que el interesado cumpliera con el pago atrasado del Impuesto Agrario del terreno que solicita, y se le indicaba en el respectivo proveído que suma en total le correspondía pagar al Fisco, conforme lo dispuesto en los artículos 11 de la ley 137 de 1928, y 4° de la ley 52 de 1938.

No conforme con lo ordenado, el abogado del señor González, en escrito que obra a fojas 22 de este expediente, pidió al inferior que devolviera lo actuado a esta Superioridad, para que se reconsiderara lo resuelto, ya que según su concepto no existía disposición alguna que suspendiera la adjudicación de tierras, por la falta de pagos de impuestos atrasados, conforme venía ocurriendo en este caso; y que además, la resolución dictada antes, según el artículo 17 de la ley 52 de 1938, no era consultable.

En vista de lo expresado anteriormente, y no conforme con lo alegado por el recurrente, este despacho expidió la resolución número 809, de 2 de octubre de 1945, en que se mantuvo el criterio antes expuesto. Es decir, que para resolver esta solicitud, tenía que pagar el solicitante los años de impuestos atrasados, pues de lo contrario se seguiría considerando este terreno como de arrendamiento solamente, conforme se le había tenido antes, de conformidad con la ley.

Y con respecto, a la legalidad de la consulta de la resolución del inferior, se le hizo ver al recu-

rrente que ésta sí procede, ya que existen decretos y resoluciones que así lo establecen.

En tal virtud, se devolvió el expediente a la oficina de procedencia; y al ser notificado el interesado de lo ya resuelto, procedió a pagar el total de los años correspondientes de los pagos atrasados del impuesto referido, de conformidad con la liquidación hecha anteriormente, presentando así el recibo respectivo expedido por el Liquidador de Rentas Internas de David.

Cumplido que fue el requisito exigido, el Gobernador remitió lo actuado a este despacho para su estudio definitivo.

Revisadas las presentes diligencias, se observa que todas ellas se encuentran ajustadas a lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 29 de 1925, y por lo tanto su tramitación es legal.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución de que se hace referencia, y autorizar la extensión del título de propiedad, en compra del globo de terreno descrito, a nombre de Eduardo González J., de generales conocidas, con la advertencia de que habrá de cumplir exactamente con las condiciones y reservas que se especifican en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio.

Eira C. de Alvarado,
Secretaria.

RESOLUCION NUMERO 220

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 220.—Panamá, 15 de septiembre de 1947.

Vistos:

Remite a este despacho, el Gobernador de la Provincia de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, su Resolución N° 92, de agosto 28 próximo pasado, por medio de la cual le adjudica a título gratuito, a Juan Mojica, panameño, mayor, soltero, agricultor, sin cédula, en su nombre y representación de sus menores hijos Visitación, Eugenio, Francisco, Santos y Faustina Mojica; y a Juana González vda. de Carrasco, panameña, mayor, viuda, agricultora, jefe de familia, con cédula solicitada, en su nombre y en el de sus menores hijos Víctor, Salvador, Roberto, María del Carmen y Celestina Carrasco González, y domiciliados todos en el distrito de Océ, el globo de terreno denominado "La Tinaja", situado en el distrito ya nombrado, de una extensión superficial de sesenta y nueve hectáreas, tres mil cuatrocientos metros cuadrados (69 hts. 3400 m²), y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Loma Nubla; Sur, terrenos libres y viviendas de Miguel Ramos; Este, camino Real del Cebadero, y Oeste, terreno de Juan González.

A petición de los interesados, este terreno se

dividió en proindiviso y en la proporción siguiente:

Para Juan Mojica, jefe de familia	4 hts	6700 M2.
Para Juana González vda. de de Carrasco	9 "	6700 M2.
Para Visitación Mojica Rodríguez, menor	5 "	
Para Eugenia Mojica Rodríguez, menor	5 "	
Para Justo Mojica Rodríguez, menor	5 "	
Para Francisco Mojica Rodríguez, menor	5 "	
Para Santos Mojica Rodríguez, menor	5 "	
Para Faustina Mojica Rodríguez, menor	5 "	
Para Víctor Carrasco González, menor	5 "	
Para Salvador Carrasco González, menor	5 "	
Para Roberto Carrasco González, menor	5 "	
Para María del Carmen Carrasco González, menor	5 "	
Para Celestina Carrasco González, menor	5 "	
Total	69 "	3400 M2.

Como del estudio que se ha hecho al expediente respectivo, se observa que en lo actuado se ha dado cumplimiento al artículo 7 de la ley 52 de 1938, pertinente al caso,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en gracia, de este globo de terreno a favor de los adjudicatarios nombrados, quienes estarán en la obligación de cumplir exactamente con las condiciones y reservas que se mencionan en la resolución anterior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Eira C. de Alvarado,
Secretaria.

CONFIRMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 221

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 221.—Panamá, 15 de septiembre de 1947.

Vistos:

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Herrera, remite a

este despacho para su estudio, su Resolución N° 91, de 28 de agosto último, mediante la cual le adjudica en compra-venta, por medio de apoderado, a Juan Ortega, panameño, mayor, casado, agricultor, cedulaado con el número 32-705, y domiciliado en el distrito de Santa María, un globo de terreno denominado "El Espavé", ubicado en jurisdicción del distrito de Parita, de una capacidad superficial de diez y ocho hectáreas, nueve mil cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados (18 hts. 9435 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales.

Como de lo actuado por el inferior, se viene a conocimiento de que la solicitud ha sido tramitada conforme al tenor de lo dispuesto en los artículos 61 de la ley 29 de 1925 y 3° de la ley 52 de 1938, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la resolución de que se hace referencia y autorizar la expedición del título de propiedad, por compra, del globo de terreno ya mencionado, a nombre del adjudicatario antes nombrado, con la advertencia de que habrá de dar cumplimiento a las condiciones y reservas que se especifican en la resolución que se comenta.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

Eira C. de Alvarado,
Secretaria.

CANCELANSE UNAS INSCRIPCIONES Y PATENTES

RESUELTO NUMERO 1469

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1469.—Panamá, octubre 25 de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en New Orleans, Estados Unidos de América, previa autorización de este Despacho declaró canceladas las inscripciones en el Registro de la Marina Mercante Nacional de los vapores denominados "Toltec", "Maya" y "Aztec" para ser transferidos al Registro de Managua;

RESUELVE:

Cancelase definitivamente de acuerdo con el Art. 4° de la ley 54 de 1926 las inscripciones del Registro de la Marina Mercante Nacional de las naves denominadas "Toltec", "Maya" y "Aztec" de propiedad de la Balboa Shipping Company Inc.

Se declaran canceladas asimismo las Patentes

de Navegación de estas naves cuyas características y detalles se expresan a continuación:

"**Toitec**": Patente Permanente de Navegación 1880 de 13 de junio de 1947, inscrita al Tomo 154, Folio 220 y Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: Casco de acero, de 3.085.81 toneladas netas y 5.399 toneladas brutas, construida en el año de 1929 por Barclay Curie & Co. de Glasgow, Escocia.

"**Maya**": Patente Permanente de Navegación N° 1877 de 29 de enero de 1947, inscrita al Tomo 154, Folio 208 y Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: Casco de acero de 3.084.50 toneladas netas y 5.383 toneladas brutas construida en el año de 1929 por Barclay Curie & Co. de Glasgow, Escocia.

"**Aztec**": Patente Permanente de Navegación N° 1881 de 29 de enero de 1947, inscrita al Tomo 154, Folio 224 y Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: Casco de acero, de 3.085.79 toneladas netas y 5.383 toneladas brutas, construida en el año de 1929 por Barclay Curie & Co. de Glasgow, Escocia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S. E. BARRAZA, M. D.,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y
Salud Pública, encargado del Ministerio
de Hacienda y Tesoro.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Ballestas.

RESUELTO NUMERO 1470

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1470.—Panamá, octubre 25 de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, solicitó autorización el 10 de septiembre de 1940 para la cancelación y transferencia de la nave *Tachira* a registro y bandera norteamericanos: tal autorización fue concedida en esa misma fecha mediante mensaje cablegráfico.

Que a pesar de que el referido funcionario consular no ha enviado la Resolución cancelatoria de nave al requerimiento de la Administración General de Aduana notificó en nota A. A. N° 1609 de 26 de noviembre de 1940; que la nave "*Tachira*" había sido transferida al Registro norteamericano; y tal afirmación fue debidamente confirmada por el Secretario de la Compañía propietaria de la nave, mediante carta de 25 de noviembre de 1940.

Que por virtud de estos hechos, y por encontrarse la nave "*Tachira*" a paz y salvo con el Tesoro Nacional hasta la fecha de su cancelación;

RESUELVE:

Cancelase definitivamente de acuerdo con el Art. 4° de la ley 54 de 1926, la inscripción del

Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave denominada "*Tachira*" de propiedad de la Grace Line Incorporated.

Se declara cancelada asimismo la Patente de Navegación de esta nave cuyas características y detalles se expresan a continuación.

"**Tachira**": Patente Permanente de Navegación N° 1105 de 6 de enero de 1940, inscrita al Tomo 84, Folio 418 y Asiento 1 del Registro. Datos de identificación: Casco de acero, 1389 toneladas netas y 2325 toneladas brutas, construida en el año 1920 por Mc. Dougal Dulluth S. B. Company de Duluth Minnesota.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S. E. BARRAZA, M. D.,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y
Salud Pública, encargado del Ministerio
de Hacienda y Tesoro.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Ballestas.

RESUELTO NUMERO 1471

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1471.—Panamá, octubre 25 de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, previa autorización de este Despacho declaró cancelada la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional del vapor denominado "*Vassar Victory*", para ser transferido al Registro y bandera de Italia.

RESUELVE:

Cancelase definitivamente de acuerdo con el Art. 4° de la ley 54 de 1926, la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave denominada "*Vassar Victory*" de propiedad de la Compañía Argentina de Navegación de Ultramar, S. A.

Se declara cancelada asimismo la Patente de Navegación de esta nave cuyas características y detalles se expresan a continuación:

"**Vassar Victory**": Patente Permanente de Navegación N° 2079 de 8 de octubre de 1947, inscrita al Tomo 162, Folio 470 y Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: Casco de acero de 4549 toneladas netas y 7604.58 toneladas brutas. Construida en el año de 1945 por Bethlehem-Fairfield Shipyard Inc. de Baltimore, Maryland, E. U. A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S. E. BARRAZA, M. D.,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y
Salud Pública, encargado del Ministerio
de Hacienda y Tesoro.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Ballestas.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

**CONFIRMASE RENOVACION DE UNA
MARCA DE FABRICA**

RESUELTO NUMERO 2801

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2801.—Panamá, 6 de Mayo de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima READ BROTHERS, LIMITED, organizada según las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en Londres, E. C., Inglaterra, ha solicitado por medio de apoderados se confirme la renovación de la Marca de Fábrica "THE DOG'S HEAD BOTTLING" (etiqueta), cuyo registro se hizo en esta República el 4 de Abril de 1910 bajo el número 213, y renovada por Resolución N° 370 de Noviembre 24 de 1920, Resolución N° 3470 de Marzo 7 de 1930, y Resolución N° 6009 de Mayo 28 de 1940;

que sirvió de base a dicho registro en Panamá el número 11676 de la Gran Bretaña, renovado últimamente por un periodo de catorce años más a partir del 14 de Abril de 1947; y que se han presentado todas las pruebas y documentos requeridos por la ley,

RESUELVE:

Confirmar la renovación de la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 4 de Abril de 1910 bajo el número 213, a favor de la sociedad anónima READ BROTHERS, LI-

MITED, domiciliada en Londres, E. C., Inglaterra.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

**CONFIRMASE REGISTRO DE MARCA
DE FABRICA**

RESUELTO NUMERO 2802

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2802.—Panamá, 6 de Mayo de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima PHENSIC INTERNATIONAL PRODUCTS, LIMITED, organizada según las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en Londres, S. W., Inglaterra, ha solicitado por medio de apoderados se confirme el registro de la Marca de Fábrica "PHENSIC", cuyo registro se hizo en esta República el 31 de Octubre de 1942 bajo el número 249;

que sirvió de base a dicho registro en Panamá el número 540331 de la Gran Bretaña, renovado últimamente por un periodo de catorce años más a partir del día 29 de Marzo de 1947; y que se han presentado todas las pruebas requeridas por la ley,

RESUELVE:

Confirmar el registro de la Marca de Fábrica efectuado en esta República el 31 de Octubre de 1942, bajo el número 249, a favor de la sociedad anónima PHENSIC INTERNATIONAL PRODUCTS LIMITED, domiciliada en Londres, S. W., Inglaterra. Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 202

Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y el señor Cristóbal Salerno V., panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 18-2189, por la otra, que en adelante

se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

1º El contratista se compromete a establecer y poner en producción dentro del territorio sometido a la jurisdicción de la República de Panamá, dentro de un plazo de un año, contados desde la fecha de la aprobación de este contrato, una fábrica con maquinaria moderna para la industrialización del jabón, con un capital no menor de cincuenta mil balboas (B/50.000.00). Todos los gastos de instalación, mantenimiento y funcionamiento de la fábrica en referencia serán a cargo del contratista.

2º El contratista se obliga a emplear de preferencia en la fábrica y sus dependencias a panameños idóneos para el trabajo y a mantener en el personal de que se trata no menos de 85% (ochenta y cinco por ciento) de empleados panameños por nacimiento o adopción; asimismo se obliga a pagar no menos de 75% (setenta y cinco por ciento) de sus planillas de sueldo semanales, a empleados de nacionalidad panameña.

No quedarán comprendidos en estos porcentajes, los expertos o técnicos necesarios para el funcionamiento de la fábrica, siempre que sean reconocidos como tales por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

3º La Nación permitirá al contratista la introducción libre de impuestos por el término de un (1) año, a partir de la firma del presente contrato de la maquinaria que necesite para la fábrica, la cual es la siguiente: 1 motor para batir jabón y 1 motor para la sierra.

Así mismo se permitirá libre de impuestos de introducción al contratista, por el tiempo que dure el presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales, exclusivamente, para la fabricación del jabón tales como: soda cáustica, sales para la saponificación, silicatos, resinas, esencias, colorantes, deodorantes, aceite de coco, envases y serbo y cualquier otra materia o artículos destinados a la fabricación o presentación de los productos.

Estas materias primas se introducirán libres, siempre y cuando que ocurran las siguientes condiciones especiales.

a) Que la materia prima importada no se produzca en Panamá, o no sea fácil obtenerla en cantidad suficiente.

b) Que se trate de materias primas que se usen exclusivamente en la industria que se va a establecer.

c) Que esa materia prima se dedique exclusivamente en la elaboración de los productos.

Las exoneraciones de que trata este artículo serán concedidas previo el cumplimiento por el contratista de las disposiciones legales que rigen la materia, así como también del pago de derechos consulares al 8% del valor.

4º El período de duración de este contrato será hasta el primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis (1956) contados a partir de la fecha de su aprobación.

5º Para garantizar el fiel cumplimiento de

las obligaciones que contrae en el presente contrato, el contratista se obliga a depositar en el Banco Nacional de Panamá, a la orden de la Nación, la suma de quinientos balboas (B/500.00) inmediatamente después de que este contrato sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

6º En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones que contrae la Nación podrá rescindir administrativamente este contrato y la suma de quinientos balboas (B/500.00) a que alude el artículo 5º, ingresará al Tesoro Nacional.

7º El contratista podrá traspasar este contrato, obteniendo previamente el consentimiento del Gobierno y una vez efectuado el traspaso, se depositará una copia autenticada del documento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Para constancia se firma este contrato, en un ejemplar en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

El contratista,

Cristóbal Salerno V.
Cédula N° 18-2189.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, octubre 18 de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 37

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 37.—Panamá, 21 de Marzo de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad colectiva de comercio Vilá y Garcés, Limitada, organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Colón, República de Panamá, ha solicitado por medio de apoderado la renovación del Nom-

bre Comercial "Maison Blanche", cuyo registro se hizo en esta República el 18 de Noviembre de 1936 bajo el número 28; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicho Nombre Comercial se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 18 de Noviembre de 1946, a favor de la sociedad Vilá y Garcés, Limitada, domiciliada en Colón, República de Panamá, el Nombre Comercial "Maison Blanche", cuyo registro se hizo en esta República el 18 de Noviembre de 1936 bajo el número 28, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 121

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 121.—Panamá, 6 de Septiembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Union Oil Company Of California, organizada según las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, con sucursal en la ciudad de Panamá, República de Panamá, ha solicitado por medio de apoderado la renovación de la Marca de Comercio que consiste en las palabras distintivas "RED LINE" separadas por una línea perpendicular de color rojo, cuyo registro se hizo en esta República el 6 de Diciembre de 1935 bajo el número 133; y

que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Comercio se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 6 de Diciembre de 1945, a favor de la sociedad anónima Union Oil Company Of California, la Marca de Comercio cuyo registro se hizo en esta República el 6 de Diciembre de 1935 bajo el número 133, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

TRASPASOS

RESUELTO NUMERO 122

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 122.—Panamá, 6 de Septiembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José Cabassa, domiciliado en Panamá, República de Panamá, ha cedido y traspasado a favor de la sociedad anónima Prince Matchabelli, Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, sus derechos en la Marca de Comercio que consiste en las palabras "DUCHES OF YORK", cuyo registro se hizo en esta República el 30 de Octubre de 1945 bajo el número 76; y

que se han presentado todos los documentos requeridos por la ley,

RESUELVE:

Tomar nota del traspaso hecho por el señor José Cabassa, domiciliado en Panamá, República de Panamá, a favor de la sociedad anónima Prince Matchabelli, Inc., de sus derechos en la Marca de Comercio "DUCHESS OF YORK", cuyo registro se hizo en esta República el 30 de Octubre de 1945 bajo el número 76.—Públíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 123

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 123.—Panamá, 6 de Septiembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad colectiva Galatex Co., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha cedido y traspasado a favor de la sociedad anónima Galatex Co. Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, sus derechos en la Marca de Comercio "GALATEX", cuyo registro se hizo en esta República el 7 de Febrero de 1944 bajo el número 28; y

que se han presentado todos los documentos requeridos por la ley,

RESUELVE:

Tomar nota del traspaso hecho por la socie-

dad colectiva Galatex Co., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a favor de la sociedad anónima Galatex Co. Inc., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, de sus derechos en la Marca de Comercio cuyo registro se hizo en esta República el 7 de Febrero de 1944 bajo el número 28.—Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por Ramón Morales, a nombre de Abigail Hayams Amador, para que se ordene el registro y pago de una cuenta que la demandante tiene contra el Tesoro Nacional, por la suma de B/. 1.440.00.

(Magistrado Ponente: MOSCOTE.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Licenciado Ramón Morales pide al Tribunal declare ilegal la negativa del registro y pago, por parte del Contralor General de la República, de una cuenta por la suma de B/. 1.440.00 que la señorita Abigail Hayams Amador tiene contra el Tesoro Nacional.

El negocio ha tenido la tramitación regular que establece la ley: acogimiento de la demanda después de haber sido subsanadas algunas deficiencias de que adolecía; traslado de ella al Contralor General para los efectos de que justificara o aclarara su actitud, según lo establecido por el artículo 57 de la Ley 135 de 1943, y traslado al Fiscal para lo de su gobierno en relación con sus atribuciones legales. Era imposible que el negocio se tramitara con la intervención del Ministerio de Previsión Social, como se pidió en la demanda, por que el actor no aportó ninguna prueba de que se hubiera proferido en el acto alguno susceptible del recurso contencioso-administrativo, a pesar del certificado expedido por un Auditor de ese Ministerio, del que más adelante se hace mención. No habiéndose traído pruebas especiales al expediente se entra a fallar de acuerdo con las constancias acreditadas.

Síntesis de la demanda:

Según los hechos presentados se pretende que se declare ilegal la negativa del Contralor General de la República a registrar y ordenar el pago de la cuenta que contiene la suma que se expresa en la demanda. La cuenta en consecuencia de la resolución N° 61-I, de 20 de Septiembre de 1944, procedente de la Sección de Trabajo y Justicia Social en virtud de la cual la Nación fue condenada a pagar a favor de la señorita Abigail Hayams Amador en concepto de indemnización por la muerte de su hermana Ester Hayams Amador acaecida cuando estaba al servicio del Estado, la suma de B/. 1.440.00. La tal cuenta no se le ha querido registrar según la demanda, porque debía "imputarse a la partida de imprevistos y para ello necesitaban previamente el asentimiento del Contralor". Hay un certificado que, parcialmente, se refiere a este hecho. El Contralor rechazó la cuenta por medio de una resolución en que dá los motivos que tuvo para dictarla; resolución que la demanda, a su vez, impugna porque, en su concepto, no se ajusta al artículo 223 de la Constitución. La demanda sostiene, además, que el Contralor ha violado el artículo 58 del Decreto-Ley N° 38 de 1941 y que se ha desconocido la fuerza obligatoria de las decisiones administrativas.

Informe del Contralor:

Para justificar su conducta ante el Tribunal, el Contralor ha entrado en una serie de agudas observaciones críticas referentes, casi todas, al valor jurídico de la

resolución N° 67-I de la Sección de Justicia Social del Ministerio de Gobierno. En ellas se trata de la historia del negocio en sus facetas más interesantes: del vicio de nulidad que afecta a la resolución dicha por haber sido dictada por entidad incompetente y cuando la acción en virtud de la cual se obtuvo, había prescrito. En resumen, el informe del señor Contralor es un documento revelador del interés que este funcionario pone en el desempeño de sus funciones.

Contestación del señor Fiscal:

"Esta demanda es sumamente deficiente; ni siquiera expresa las disposiciones violadas y el concepto de la violación, como lo exige de manera clara el ordinal 4° del artículo 43 de la Ley 135 de 1943; de manera, pues, que aún en el caso de que pudiera existir alguna causa de ilegalidad en la actuación de la Contraloría, al suscribir, como Patrono de la Administración, no le toca sino pedirnos, como lo hace, que mantengáis, la resolución que-rellada por no haberse señalado de manera expresa las disposiciones que se estiman violadas y en qué forma estima el actor que tuvo lugar esa violación".

Motivaciones:

No se puede pasar por alto, porque este punto tiene una estrecha vinculación con las conclusiones a que debe llegar el Tribunal, la deficiencia general de la demanda, observada por el señor Fiscal, si no en cuanto al señalamiento preciso de las disposiciones legales violadas si en cuanto a la individualización de los hechos y la estimación que de ellos ha debido hacerse como base fundamental de la acción. El certificado que la demanda ha traído a los autos, es de efectos inocentes porque no se desprende de él ningún hecho, ni razón de peso alguna que permita al Tribunal reconocerle el valor probatorio que, a caso, se le concede. La parte demandante tenía, y tiene con respecto a la cuenta, recursos legales para obtener que en el Ministerio de Previsión Social se resolviera por los debidos procedimientos si procede o no su registro.

Se sostiene en la demanda también, que de acuerdo con el artículo 223 de la Constitución, la Contraloría no tiene funciones administrativas, lo que no se ajusta exactamente al contenido de dicho artículo, puesto que lo que realmente dice en su parte final es que "no ejercerá funciones administrativas que no sean inherentes a su régimen interno". No es, acaso, de su régimen interno la función de examinar y revisar las cuentas que se le presenten para su pago? Y si esta función no es de carácter administrativo de qué carácter sería, y a qué título podrían caer bajo la competencia de este organismo los actos del Contralor realizados en ejercicio de sus funciones? Ahora bien: a la luz del criterio que se traduce en las consideraciones anteriores debe entenderse que el mejor medio de que puede valerle el Contralor para darle forma a sus actos es el de las resoluciones motivadas, como lo ha hecho en el presente caso, lo cual, por otra parte, no implica que sea necesariamente improcedente el recurso de revocatoria.

Tampoco ve el Tribunal, a través de las perspectivas circunstanciales de la demanda, en qué forma la Contraloría ha violado el artículo 58 del decreto-ley N° 38 de 1941.

El artículo citado dice:

"Las decisiones que se dicten por la Sección de Justicia Social son apelables para ante el Poder Ejecutivo, y dichas decisiones prestarán mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 1166 del Código Judicial".

La negativa del Contralor a pagar una cuenta, no implica de ninguna manera, la violación del artículo citado cuyo texto y cuyo propósito, según se deduce de su sola lectura nada tienen que ver con la materia que aquí se considera.

Por otra parte, a juicio del Tribunal, las observaciones en que ha entrado el señor Contralor en su informe para justificar su actitud al negar el registro y pago de la cuenta en referencia son inoportunas. Los vicios de nulidad que le señala a la resolución, por las circunstancias y forma como fue expedida, son, además de inoperantes, tratándose de una resolución ejecutoria materia de competencia judicial y de ninguna manera del Contralor, que no podría, fundado sólo en ellos, abstenerse de pa-

gar una cuenta que estuviese debidamente registrada y fuera consecuencia legal de una resolución de tal clase. Hay que insistir en ello, el Contralor carece de competencia para decidir nada acerca del contenido de una resolución que cause estado, así le parezca una enormidad lo resuelto en ella, lo cual es así no simplemente porque sí sino en virtud del principio de la separación de funciones de los órganos del Estado, garantía suprema de la efectividad práctica del régimen jurídico general que la República se ha dado.

El artículo 50 de la Ley 6 de 1º de Febrero de 1941 que invoca el señor Contralor, pese a la amplitud con que está redactado, débesele entender con un predominante sentido de razón y de relatividad. El poder que le confiere dicho artículo no es universal e ilimitado sobre toda clase de erogaciones. Las que hayan sido causadas en virtud de sentencias ejecutorias no pueden estar comprendidas dentro de la esfera de posibilidades de ese poder. Pero si todo esto es así, o es también que al señor Contralor le basta para no ordenar el pago de la cuenta que contra el Tesoro Público tiene la señorita Hayams Amador, el simple hecho de no haber sido registrada en la oficina respectiva del Ministerio de donde procede. La Contraloría no puede substituirse a las dependencias de los diversos Ministerios obligadas a ello por ser las giradoras.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal de lo Contencioso administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, no accede a hacer las declaraciones pedidas.

Cópiese y notifíquese.

J. D. MOSCOTE.—J. I. QUIRÓS y Q.—M. A. DÍAZ E.—
H. E. Record, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas que quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Ventas de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B.1.00).

Panamá, Abril de 1947.

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Secc. de
Caminos, Calles y Muelles

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que por escritura 1258 de 12 del presente de la Notaría Segunda de este Circuito, he comprado al señor Antonio Lauda Sánchez los derechos y acciones que le corresponden en la cantina y pensión denominadas Cosmopolita, ubicadas en la casa número 5 de la Calle 'C' de esta ciudad.

Panamá, Noviembre 17 de 1947.

Domingo Tarté.

L. 16.442
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 39

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que la señora Felicidad Avilés, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación por compra de un globo de terreno baldío nacional, denominado "La Lagunita", ubicado en el caserío del Hatillo, Corregimiento de Las Uvas, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de veintidós hectáreas con ocho mil doscientos veinticinco metros cuadrados (22 Hts. 8225 m2) dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino Real de San Carlos a La Uva;
Sur, Epifanio Pinto;
Este, tierras nacionales y
Oeste, tierras nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana del día cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Gobernador, Admin. Prov. de Tierras,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

El Secretario,

Ismael Antadillas Jr.

L. 16.236
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez, Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Josefa Avila, se ha dictado auto que dice en su parte esencial: "Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, once de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Como quiera que el testamento llena las formalidades que exigen los artículos del 726 al 731 del C. Civil; y se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1616 del C. Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testada de Josefa Avila o Josefa Avila Pérez, desde el día diez y ocho de octubre de mil novecientos treinta y ocho, fecha de su defunción;

Que son sus herederas, sin perjuicio de terceros, de conformidad con el testamento, las señoras Carmen Lañón, Sabina Lañón y Doris Elena Tucker;

Que es albacea testamentario el señor Anastasio Ruiz Noriega; y

Ordena, que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria las personas que tengan algún interés en ella; y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1691 del C. Judicial.

Notifíquese personalmente al señor Anastasio Ruiz Noriega su nombramiento de albacea para que si así lo desea se excuse de aceptarlo en un término de seis días.

Téngase como apoderado de las herederas al Licenciado Alfredo Chiari Ampuero.

Notifíquese y cópiese.—(fdos.) Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López G., Srio."

Para notificarle a los interesados en las testamentaria a fin de que si a bien lo tienen hagan valer sus derechos, se fija el presente Edicto, por el término de treinta días, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 16.494
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Nicolasa Avila Reina vda. de Lañón, se ha dictado auto que dice así en su parte esencial:
"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, Noviembre diez y siete, de mil novecientos cuarenta y siete.

Y como al estudiar los documentos traídos a los autos, se llega a la misma conclusión del señor representante del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Nicolasa Avila Reina vda. de Lañón, desde el diez y siete de Agosto de mil novecientos veintinueve, fecha de su defunción;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijas Carmen María Lañón Avila y Sabina Lañón Avila; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, y

Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Como apoderado de las herederas, se tiene el Lic. Alfredo Chiari A., en los términos del poder otorgado.

Notifíquese y déjese copia, (fdos.) Octavio Villalaz. Raúl Gmo. López G., Secretario".

Para notificarle a los interesados en el juicio, a fin de que si a bien lo tienen hagan valer sus derechos, se fija el presente Edicto, por el término de treinta días, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 16.495

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez, Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Dolores Avila, se ha dictado auto que en su parte resolutive dice:
"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, once de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Como quiera que en testamento se llenaron los requisitos que exigen los artículos del 726 al 731 del C. Civil, y en esta demanda las formalidades del 1616 del C. Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Dolores Avila, desde el día doce de enero de mil novecientos cuarenta y uno, fecha de su defunción;

Que son sus herederas universales, conforme al testamento, sin perjuicio de terceros: Carmen Lañón Avila y Sabina Lañón Avila;

Que es albacea testamentario el señor Anastasio Ruiz Noriega; y

Ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Cítese al Albacea para que en el término de seis días a contar de la fecha de notificación, manifieste si acepta o no el cargo.

Como apoderado de las herederas se tiene al Lic. Alfredo Chiari Ampuero.

Notifíquese y cópiese. (fdos.) Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López G., Srio."

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término legal, a los doce días del mes de Noviembre de mil no-

vecientos cuarenta y siete, con el fin de que todas las personas que se consideren con derecho en la sucesión mencionada, ocurran a hacerlos valer oportunamente.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 16.493

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Efrén Alvarez Lara, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierto el juicio de sucesión testamentaria de Efrén Alvarez Lara desde el día 25 de Octubre del año en curso, fecha en que ocurrió su muerte y que es heredera única y universal del causante, de acuerdo con el testamento, su esposa Carmen Luisa Ponce Viuda de Alvarez;

Que es albacea testamentaria la mencionada Carmen Luisa Ponce viuda de Alvarez.

Y ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él;

Que se tenga al señor Administrador General de Rentas Internas como parte en el mismo para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario;

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial; y

Que se tenga al abogado Julio Mercado R. como apoderado judicial de la peticionaria Carmen Luisa Ponce viuda de Alvarez, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Juan O. Díaz Lewis.—(fdo.) Rodrigo Zúñiga, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días, hoy diez y siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, y copias del mismo se tiene a disposición de parte interesada, para su correspondiente publicación.

El Juez,

JUAN O. DIAZ LEWIS.

El Secretario del Juzgado 2º del Circuito de Panamá, Rodrigo Zúñiga.

L. 16.542

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, Primer Suplente encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Petra Guerra, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez y siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

.

"En virtud de lo expuesto el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, Primer Suplente Encargado del Despacho, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

DECLARA:

"Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada de Petra Guerra, vecina que fue de este Distrito,

desde el día veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, en que falleció y

"Que es heredero de la causante, sin perjuicio de terceros, su hermano legítimo Pedro Guerra.

"Se ordena que todo el que tenga interés en el juicio lo haga valer dentro del término correspondiente, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) J. M. Barria.—Efraín Vega, Secretario.

Para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia de él se entrega al apoderado del heredero, para su publicación por tres veces.

Santiago, diez y siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez Primer Suplente,

J. M. BARRIA.

El Secretario,

Efraín Vega.

Liq. 7773

(tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Pinogana, por el presente, cita y emplaza a Esteban Batista, colombiano, moreno, bajo, delgado, desconociéndose demás datos de su identificación y residente en la ciudad de Panamá, ignorándose su domicilio, para que comparezca dentro del término de treinta (30) días más la distancia, para que rinda indagatoria en las sumarias que se le adelantan por el delito de ESTAFA en perjuicio de Carlos Córdoba, domiciliado en Yaviza. Se le advierte que de no comparecer dentro del término señalado, se tendrá su omisión como indicio grave en su contra. A todos los habitantes de la República se excita para que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de treinta (30) días, en lugar público de este Despacho, hoy 17 de Octubre de 1947 a las once y media de la mañana y copia de él será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

ADOLFO MURILLO F.

El Secretario,

Remigio Aldeano.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Quinto del Circuito, por el presente edicto, cita, llama y emplaza a Arturo McCarty, de generales desconocidas en autos, para que, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra. Se le advierte al procesado McCarty que, de no hacerlo así, esa omisión será tomada como un grave indicio en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención. Dicho auto encausatorio dice así, en lo pertinente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

VISTOS:.....

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con el parecer del señor Fiscal Tercero del Circuito, llama a responder en juicio criminal a Arturo McCarty, de generales desconocidas en autos, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de hurto y decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa, para lo cual se le notificará personalmente este auto de pro-

ceder y queda abierto el juicio a pruebas por el término de cinco (5) días, para que se aduzcan las que se deseen se practiquen en el juicio oral, cuya fecha y hora se fijarán oportunamente.

Como el procesado está ausente, se ordena su emplazamiento en la forma prescrita por los artículos 2338, 2340 y 2345 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: 2147, 2333, 2340 y 2345 del Código Judicial y artículo 84 de la ley 52 de 1919.

Notifíquese y cópiese.

(fdo.) Vicente Melo O.—José C. Pinillo, Secretario.

Por lo tanto se fija este Edicto, en lugar visible de la Secretaría, hoy, veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Envíese copia de este edicto a la Gaceta Oficial, a fin de que se sirvan publicarlo en ese periódico oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, por el presente Edicto cita, llama y emplaza a Elias Bensimon, de cualidades desconocidas, a fin de que, dentro del término de doce días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, para que se presente a este Juzgado a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, y que, en lo pertinente, dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

VISTOS:.....

Por las consideraciones expuestas, con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con la opinión Fiscal emitida en sus alegaciones de audiencia, condena a Elias Bensimon, de cualidades desconocidas en autos, a sufrir la pena de un (1) mes de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, Sección de Correccionados, por los cargos que se le formularon en el auto de enjuiciamiento el 18 de octubre de 1946; se condena también a dicho reo al pago de las costas de este juicio por el delito cometido y se dejan a salvo los derechos que tiene el perjudicado y que la ley civil le reconoce. Como el reo Elias Bensimon se encuentra ausente de esta República, notifíquese esta sentencia condenatoria por medio de edicto emplazatorio, siguiendo el procedimiento que señalan los artículos 2345, 2346, 2347 y 2349 del Código Judicial.

Esta sentencia tiene su fundamento en los artículos 799, 2151, 2152, 2153, 2345, 2346, 2347, 2349 y 2350 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y si no fuere apelada, consúltese. (fdo.) Vicente Melo O.—José C. Pinillo, Secretario.

Por lo tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría, hoy cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. Se excita a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo denunciaren, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Envíese copia a la Gaceta Oficial, a fin de que se sirvan publicarla por cinco veces consecutivas en ese periódico.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, por el presente edicto emplazatorio, *cita, llama y emplaza* a Rodolfo Endara, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, residente en el final de Vía España y portador de la cédula de identidad personal N° 47-2135, para que comparezca a este Tribunal a notificarse de la resolución que ha sido dictada en el juicio que contra él y otros se sigue por el delito de concusión.

Dicha resolución es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, tres de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos: En este juicio se dictó el once de agosto de este año, la resolución por la cual se señaló el día cinco de septiembre pasado para llevar a efecto el juicio oral en este proceso.

En dicha resolución se advirtió a los fiadores que si no presentaban al Tribunal a sus fiados se les declararía incurso en una multa a favor del Estado que cubriría el valor de las fianzas excarcelarias.

Esa resolución le fue notificada al Dr. Gerardo Aldrete U., quien es fiador de cárcel segura del procesado Rodolfo Endara, quien por escrito de fecha 30 de junio de este año, se apersonó al juicio y por ello, quedó sin valor el emplazamiento del citado acusado Endara. Estaba, pues, el Dr. Aldrete U., como fiador que es del acusado Endara y previamente notificado de la resolución respectiva, en la obligación de presentar a su fiado al Tribunal para notificarlo de la resolución en que se fijaba fecha y hora para la audiencia en este proceso y como tal cosa no ha hecho, procede imponerle la multa a que se ha hecho acreedor y ordenar la captura del expresado Rodolfo Endara.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, cancela la fianza de cárcel segura prestada por el Dr. Gerardo Aldrete U., el día siete de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Juez Cuarto del Circuito; ordena la inmediata captura del procesado Rodolfo Endara y declara incurso en una multa al fiador Dr. Aldrete U., a favor del Estado, multa que cubre el valor de la fianza excarcelaria que asciende a doscientos balboas (B/200.00). (Fojas 928, II cuaderno).

Envíese al Administrador General de Rentas Interna copia de la diligencia de constitución de dicha fianza y de este auto para que le sirva de recaudo ejecutivo conforme a la ley.

De nuevo se fija el día catorce de noviembre entrante, a las diez de la mañana, para dar comienzo al juicio oral en esta causa. Los fiadores tienen dos días para presentar a sus fiados.

Cítese oportunamente para que concurren al Tribunal a declarar el día del juicio oral, las siguientes personas: Por parte del sindicato Nicolás Ardito Barletta—Manuel A. Bendibur, Dr. Arnulfo Arias, Federico Boyd, Guillermo A. Zurita, Chang Hon Shen y Milciades Arosemena.—Por parte del procesado Barsallo—Guillermo Berguido, Alejandro de la Guardia, Agustín Ferrari, Pedro Méndez, Tolentino Cantoral, Juan Antonio Guizado, Alfonso Lavergne, Ernesto de la Guardia Jr., Marcial Torrente Jr., Temistocles Díaz, Lcdo. Víctor F. Goytía. Como el Lic. Goytía es Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, el procesado, representado por su Defensor, presentará el interrogatorio escrito para que dicho funcionario conteste mediante certificación jurada. Por parte del Ministerio Público, Clara Ríos de Yau, Yau See Chiu, Manuel A. Icaza, Saturnino Vergara y Dr. Mariano Gorriz. También declarará, en forma de certificación jurada, el Honorable Diputado Sr. Agustín Ferrari, previa la presentación del interrogatorio escrito por el Dr. Aldrete U.—(Fojas 1026).

Notifíquese y cúmplase.

(Ido.) Vicente Melo O.—José C. Pinillo, Secretario".

Por lo tanto se decreta el emplazamiento del reo Rodolfo Endara, para que, dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio, advirtiéndole que de no hacerlo así su omisión se tendrá como grave

indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, si se encuentra en el país, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Fíjase este edicto por doce días en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, a partir de hoy, veintidós (22) de octubre de mil novecientos cuarenta y siete. Envíese copia al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva publicarlo por cinco veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito, *cita, llama y emplaza* por el presente edicto emplazatorio a James Birown, panameño, mayor de edad, carpintero, vecino de esta ciudad capital, y portador de la cédula de identidad personal N° 43732 a fin de que, dentro del término de doce días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Juzgado a notificarse de la sentencia condenatoria que se ha dictado en su contra, por el delito de Apropriación Indevida, y que, en su parte esencial, es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, octubre veintisiete de mil novecientos cuarenta y siete.

VISTOS:.....

.....Por las consideraciones expuestas, con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el Fiscal Segundo del Circuito en sus alegaciones de audiencia, condena al reo Ausente James Birown, de cualidades desconocidas, a sufrir la pena de treinta (30) días de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, Sección de Correccionados, y al pago de una multa de veinte balboas (B/20.00) a favor del Fisco Nacional; también se condena al reo ausente, James Birown al pago de los gastos de este proceso y se dejan a salvo los derechos que corresponden al perjudicado por el delito de acuerdo con la ley civil.

Como el reo no ha sufrido detención preventiva alguna por este delito, por haberse fugado de la República; no tiene derecho a que se le descuenta nada de la pena impuesta, y como se encuentra aun ausente, notifíquesele esta sentencia por medio de edicto emplazatorio, siguiendo el procedimiento señalado en los artículos 2345, 2346, 2347 y 2349 del Código Judicial.

Sirven de fundamento a esta sentencia, los artículos 799, 2151, 2153, 2345, 2346, 2347, 2349 y 2350 del Código Judicial y los artículos 17, 24 a), 36 y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese si no fuere apelada. (Ido.) Vicente Melo O.—José C. Pinillo, Secretario".

Por lo tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, y se envía copia al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirvan publicarlo por cinco veces consecutivas en el periódico a su dirección. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura del reo o la ordenen.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, cita, llama y emplaza, por el presente edicto a James M. Colee, para que, dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra por violación de sellos y de sustracciones en las Oficinas Públicas, que, en su parte esencial dice así: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

VISTOS:.....
Por lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto del Circuito, en desacuerdo con la opinión del señor Fiscal Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a responder en juicio criminal, por los trámites ordinarios a James M. Colee, norteamericano, mayor de edad, contratista, casado, vecino de la Zona del Canal, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo VIII, Título VI, Libro Segundo del Código Penal o sea por el delito genérico de violación de sellos y de las sustracciones en las oficinas públicas y no decreta su detención por estar gozando de libertad bajo fianza, según diligencia visible a foja 18.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa para lo cual se le notificará este auto personalmente y se concede a las partes el término de cinco días para que presenten las pruebas que quieran hacer valer en el juicio oral cuya fecha y hora se fijarán oportunamente. Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Vicente Melo O., Juez Quinto del Circuito.—
 (fdo.) José C. Pinillo, Secretario".

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, a fin de notificar al enjuiciado, haciéndole la advertencia de que si no se presentare a estar en derecho en el juicio, su ausencia se presumirá como una rebeldía de su parte y como tal se considerará. Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial a que procedan a su captura o la ordenen.

Enviése copia de este edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva publicarlo por cinco (5) veces consecutivas en el periódico a su dirección, en la forma que lo determina el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

Por medio del presente edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Higinia Delgado, de generales desconocidas, a fin de que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio criminal que por el delito de lesiones personales cometido en daño de la salud de Carmen Arrieta se sigue en su contra.

El auto por medio del cual se llama al emplazado a responder en juicio criminal, dice así en su parte pertinente:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

VISTOS:.....

Están, pues, aquí reunidos los elementos de juicio que para el seguimiento de causa exige el artículo 2147 del Código Judicial. En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión Fiscal, y administrando justicia

en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámite de reo ausente, contra Higinia Delgado, de generales desconocidas como infractora de las disposiciones legales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, del Libro Segundo del Código Penal, o sea, por el delito genérico de lesiones personales cometido en perjuicio de la salud de Carmen Arrieta, y ordena su emplazamiento mediante los trámites legales de lugar. Del término común de cinco días disponen las partes para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse durante el juicio oral de esta causa, auto que tendrá lugar en fecha que se señalará oportunamente. Provea el enjuiciado los medios de su oportuna defensa. Derecho: artículos 2147 y 2250 del Código Judicial. Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) Norberto A. Reina.—Srio.

En consecuencia, excítase a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de la encausada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial.

Requírese a las autoridades del orden público y judicial capturen e inmediatamente pongan a disposición del Tribunal a la emplazada Delgado.

En consecuencia, fijase el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, y ordénase la remisión de copia del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial, a fin que sea publicado en ese órgano periodístico por cinco veces consecutivas.

Panamá, noviembre siete de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Srio. ad-int.,

R. Rodríguez B.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 105

Por medio del presente edicto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito, cita, llama y emplaza a Otto Gerbert, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en el órgano periodístico del Estado, la Gaceta Oficial, concorra a este Despacho a notificarse del fallo proferido en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Matilde Eidner, el cual en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal de lo Penal.—cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

VISTOS:.....

En tal virtud, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, absuelve a Otto Gerbert de generales desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder.

Fundamento: Arts. 2152, 2153 y 2349 del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

(fdo.) O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srio."

Por tanto se excita a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen o hagan comparecer a este Despacho a Otto Gerbert a fin de notificarlo, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero del procesado, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. Fijase, en consecuencia, este edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho hoy a las nueve de la mañana del día trece de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, remitiéndose copia de éste a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Quinta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panama, Miércoles, 19 de Noviembre de 1947

CUADRO NUMERO 261 DE 23 DE JULIO DE 1947		CUADRO NUMERO 262 DE 23 DE JULIO DE 1947	
	Ferretería Chiricana, artículos de vidrio y aluminio uso domésticos 2 bultos de Nueva Orleans por	108	Adams Enterprise Insp. America, máquina de gasolina Serie N° 167763; etc., 15 bultos por
	Sección de Agricultura, equipo para gallinaria, alimento para aves de corral 34 bultos de Nueva Orleans por	726	Esso Standard Oil (C. America) S. A., galones de solvente para limp. ropa 25 bultos por
	Cia. General Panameña, acumuladores para autos 115 bultos de Nueva York por	2.737	Tropical Motors S. A., acetileno y oxígeno 13 cilindros por
	Cia. General Panameña, acumuladores para autos 13 bultos de Nueva York por	283	Tropical Motors Inc., oxígeno y acetileno 15 cilindros por
	Antonio Domínguez Hno., catres pintados de aluminio 50 bultos de Nueva Orleans por	675	George F. Novey Inc., tachuelas de cobre 4 bultos de Nueva York por
	Alberto Ghitis, ventiladores eléc. mezcladora de metal etc., 4 bultos de Nueva York por	2.675	José Cabassa, nitardín; maltine con vitamina concentrado 2 bultos de Nueva York por Pan American Orange Crush, mantequilla salada 300 bultos de Nueva York por
	Circuito Nacional. Cinematográfico, material imp. para propaganda películas 1 bulto de Buenos Aires por	104	Isaac Brandon y Bros Inc., champagne Cliquot 55 bultos de El Havre por
	Distribuidora Nacional S. A., harina de trigo marca Rey del Norte 100 bultos de Nueva York por	707	Tropical Motors Inc., bombas de mano; materiales para automóviles 1 bulto de Nueva York por
	Julio Anzola S. A., oxígeno y acetileno 9 tanques por	45	José Cabassa, Nitardín 38 bultos de Nueva York por
	Chung Yet Sun, cueros curtidos 5 bultos de Buenos Aires por	6.249	Agencia de Sedas, polvos de talco; agua de colonia; etc., 7 bultos de Nueva York por
	Chung Yet Sun, hojas de goma; cambullones de acero; etc., 13 bultos de Nueva York por	808	Cia. Mayorista S. A., harina de trigo 100 bultos de San Francisco por
	J. M. Varela, almidón líquido 25 bultos de Nueva York por	49	Cia. Mayorista S. A., cajas para lámparas equip. con bomb. etc., 92 bultos de Nueva York por
	Ricardo A. Miró, accesorios para autos; panf. de propaganda 12 bultos de Nueva York por	802	Comisariato Terraplén, jarcia de henequén sisal 42 bultos de Progreso, Yucatán por
	C. González Revilla y Hno., depurativo Cazanave; hierro Girard polvo 17 bultos de Nueva York por	454	Constructora Martínez S. A., máquina para triturar piedra 10 bultos de Nueva York por Banco Nacional. Construtora del Pacifico S. A., lavado de hierro esmaltado 85 bultos de Acapulco por
	Cia. America S. A., estufas de gas 150 bultos de Nueva York por	8.751	Mizrachi y Zardon Ltda., galletas de soda y de dulce 77 bultos de Nueva Orleans por
	Depósito Dental Panamá, crema para la cara; jabón de tocador; etc., 2 bultos de Nueva York por	301	Frigorífico Endara S. A., jamones cocidos en latas 600 bultos de Buenos Aires por
	M. O. Barria Botica Barria, jarabe de Hipofosfito; medicina líquida; etc., 7 bultos de Nueva York por	190	Jesús Gargallo, Bazar Español, toallas de algodón 4 bultos de Nueva York por
	Pan American Standard Brands, pastillas de levadura 17 bultos de Nueva York por	484	David E. Acrich, juguetes 35 bultos de Nueva York por
	Pan American Standard Brands, huevos para uso industrial; etc., 496 bultos de Nueva York por	7.209	Banco Nacional. S. de Obaldia Cia., fogones 162 bultos de Amberes por
	Ferretería Internacional, brochas para pintar 3 bultos de Nueva York por	782	Cardoze y Lindo S. A., repuestos para motores de gasolina y diesel 4 bultos de Nueva York por
	Luis E. Uribe, espárgos; coctel de frutas; etc., 160 bultos de San Francisco por	746	Cia. Servicios Eléc. S. A., planchas, tostadores, estufas, timb. eléc. etc., 41 bultos de Nueva York por
	Luis E. Uribe, salsa picante 30 bultos de Nueva Orleans por	62	Felicia Chen de Chan, mantadril de algodón 3 bultos de Nueva York por
	Casa Ahfu S. A., galletas de soda y dulce 35 bultos de Nueva Orleans por	290	Cia. Panameña de Muebles S. A., muebles de madera 7 bultos de Nueva Orleans por
	Baldomero Béch Carrera, efectos personales usados 5 bultos de Valparaiso por	125	C. González Revilla Hno., loción de amamelis 60 bultos de Nueva York por
	Cia. General de Construcciones, gabinetes para medicinas 8 bultos de Nueva York por	216	Wholesale Tire y Supply Co, lámparas de mano 1 bulto de Nueva York por
	Cia. El Aguila S. A., cemento Portland 1000 bultos de Nueva York por	7.600	Jardín Nacional, hojas prep. de magnolia 4 bultos de Nueva Orleans por
	Armco Panameña S. A., láminas de acero 146 bultos de Nueva York por	1.884	The Electric Service Co, partes para refrigerador eléc. 1 bulto de Nueva York por
	Cia. Ford S. A., sierras trozadoras con sus mangos; etc., 3 bultos de Nueva York por	283	Hielcos La Alameda. O. A. Icaza, gelatina en polvo 6 bultos de Amberes por
	Armco Panameña S. A., láminas de acero inoxidable 1 bulto de Nueva York por	432	Sasso Co S. A., creosulfonatos calcios, table. dulcedena etc., 13 bultos de Nueva York por
			3.065

Muxad Harari, calzado de cuero para damas			
2 bultos de Nueva Orleans por...			
Rafael de Byrie, muebles usados 10 bultos			
por...			
Dr. R. de Boyrie, aparato de rayo X, refrigeradoras, equipaje 1 bulto de Vancouver por			
José Yanes, motores usados, 2 bultos por			
Cia. Panameña de Calzado S. A., cueros 6 bultos de Guayaquil por...			
Circuito Nacional, Cinematográfico, películas de cine 2 bultos de Buenos Aires por			
George F. Novey, hidrato de cal 1000 bultos de Nueva Orleans por...			
George F. Novey, brochas y baldes galv. 3 bultos de Nueva York por...			
George F. Novey, remolque de campaña, lancha autocarry mader' etc., de Nueva Orleans por...			
I. L. Maduro Jr. S. A., perfumes 2 bultos de Nueva York por...			
Empresa Panameñas S. A., sierras de acero y hojas 3 bultos de Nueva York por...			
Valentín Moreno R., efectos eléc., 13 bultos de Nueva York por...			
Mariano Hernández, papel bond 34 bultos de Nueva York por...			
Frigorífico Endara, frutas frescas peras 50 bultos de San Francisco por...			
Cemento Panamá, S. A., materiales equipo labs. químico 1 bulto de Nueva York por...			
Yanci y Diaz Cia., Ltda., zapatos de cuero para señoras 1 bulto de Nueva Orleans por			
Colón Motors Inc., repuestos para autos 14 bultos de Nueva York por...			
Taller de Soldaduras, tornillos, arandelas de hierro etc., 12 bultos por...			
Colón Motors Inc., repuestos para autos 1 bulto de Nueva York por...			
Morrison (Noveltie) Novedades, figuras de metal y marmol 4 bultos de Acapulco por...			
Colón Motors Inc., repuestos para autos 6 bultos de Nueva York por...			
American Supply Co., servilletas de papel 108 bultos de Nueva York por...			
Almacén Elec. Méndez Hnos., lámparas de vidrio no eléc. 16 bultos de Nueva York por			
Almacén Elec. Méndez Hnos., útiles de vidrio ord. para cocinas 18 bultos de Nueva York por...			
Mercedes de Malek, juguetes 16 bultos de Nueva York por...			
Colón Motors Inc., repuestos para autos 3 bultos de Nueva York por...			
Ernesto Sierra, linoleo para pisos y pintura de casas 82 bultos de San Francisco por...			
The Star y Herald Co., papel para imprenta 13 bultos de Nueva York por...			
Metro Goldwyn Mayer de Panamá S. A., material de anuncios, máquinas pelíc. etc., 3 bultos de Nueva York por...			
Motors Colpan S. A., accesorios para autos, bombillos para carro 16 bultos de Nueva York por...			
Casa Sport S. A., camas de metal 25 bultos de Nueva York por...			
Empresas Panameñas, accesorios para maquinaria a gasolina, 1 bulto de Nueva York por...			
Eugenio Chan, telas de algodón estampado 2 bultos de Nueva York por...			
La Interamericana, vasos de hierro esmaltado 10 bultos de Nueva York por...			
Mariano Arosemena Cia. Ltda., cordeles de algodón 2 bultos de Nueva York por...			
N. M. Basán, calzado de cuero 15 bultos de Nueva Orleans por...			
B. Trute, papel de asbesto para filtrar 1 bulto de Nueva York por...			
Partes para Automóviles A., repuestos para autos 1 bultos de Nueva Orleans por...			
Partes Para Automóviles A., partes y repuestos para autos 16 bultos de Houston, por...			
Almacén La Reforma. Silvestre Tenorio, cabezas de lampazos 3 bultos de Nueva Orleans por...	312		106
Almacén La Reforma. Silvestre Tenorio, arts. de vidrio para serv. doméstico etc., 27 bultos de Nueva Orleans por...	133		83
Isaac Brandon Bros. Gilberto Brid, champagne chequot 50 bultos de El Havre por...	2.611		1.218
Ferretería Internacional S. A., calentadores, linternas de latón etc., 37 bultos de Nueva York por...	30	3.150	2.223
Cia. América S. A., partes para cocinas de gas 2 bultos de Nueva York por...	950		305
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, postes y accesorios para alumbrado, tuercas etc., 551 bultos de Nueva York por...	444		35.313
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, acces. telefónicos y para tubería de hierro etc., 2 bultos de Nueva York por...	234	2.436	3.179
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, neumáticos, lápices de madera etc., 33 bultos de Nueva York por...	157		1.949
Bolívar Pino V., llantas usadas 100 bultos por...	249		400
Luis Carlos Chambonett, banquetas aluminio, escalas, sartenes de acero etc., de Nueva York por...	130		858
Casa Chen M. M. Chen de Chen, arvejas 50 bultos de Nueva Orleans por...	700		495
Hacienda del Carmen, carbón mineral 1 1/2 toneladas por...	260		11
136			
184			
CUADRO NUMERO 263 DE 24 DE JULIO DE 1947	1.441		
Gerald V. Litting, efectos personales, radio fonógrafo etc., 37 bultos de Barranquilla por	129		2.300
Guardia y Co., aceite lubricante 20 bultos de Nueva Orleans por...	56		670
Fidanque Hermanos e Hijos, alimento para aves 300 bultos de Nueva Orleans por...	259		1.385
The Shell Co (W. Indies) Ltda. aceite y grasa lubricante 30 bultos de Nueva Orleans por	959		464
Omproy's Auto Supply, repuestos para automóviles 4 bultos de Nueva York por...	1.043		413
Arias Auto Supply Co., resortes; bandas de acero para muelles; etc., 9 bultos de Nueva York por...	174		301
Panamá Dental Depot, sillas para dental con sus accesorios 2 bultos de Nueva York por...	156		482
Adams Enterprises in Spanish Amer., picos muebles, neveras, abridores de lata, gabinete metal usados etc., 57 bultos por...	268		708
Phileo Panamá, radio receptores 190 bultos de Nueva York por...	239		7.791
Cia. Ah Chu S. A., limpiador en polvo 50 bultos de Nueva Orleans por...	337		184
Cia. Ah Chu S. A., harina de maiz 25 bultos de Nueva Orleans por...	417		147
Panamá, Auto S. A., llantas de caucho autos, tubos de caucho llantas 21 bultos de Nueva York por...	185		5.064
Paúl Durán, Esteban Durán A., anuncios impresos en cartón 4 bultos de Baltimore Maryland por...	1.791		58
Panamá, Auto S. A., empaquetadura para autos 2 bultos de Nueva York por...	455		622
Casa Ah Fu S. A., ingredientes para sopas legumbres etc., 50 bultos de Nueva York por	434		154
Casa Ah Fu S. A., harina de trigo 200 bultos de Nueva York por...	691		1.288
Endara Hnos., avena para animales 1000 bultos de Vancouver por...	235		3.300
Endara Hnos., unidades para refrigeradoras bultos 3 de Nueva York por...	271		364
Herrera y Franco S. A., efectos personales 1 bulto de Nueva York por...	1.286		150
Roque Fernández, regaderas para baño, tanque de agua usados etc., 26 bultos por...	33		223
Ferrocarril Nal. de Chiriquí, carbón para fundir 2 bultos por...	313		151
Silvestre y Brostella Ltda., whisky Sandy Macdonald, Old Parr, 53 bultos de Liverpool por	1.587		718